



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Proceso: ALIMENTOS (EXONERACIÓN DE CUOTA)
Demandante: JORGE SALCEDO JIMÉNEZ
Demandado: ALEXANDRA MILENA SALCEDO ORJUELA
Radicación: 736244089002-2016-00142-00

Auto: Admite Solicitud exoneración.

La presente solicitud de exoneración de cuota de alimentos cumple con los requisitos establecidos y se le dará el trámite del artículo 390, Par.2º del C.G.P. por lo que se...

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por **JORGE SALCEDO JIMÉNEZ**, en contra de **ALEXANDRA MILENA SALCEDO ORJUELA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto de forma personal en los términos del artículo 8º del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, haciéndose entrega del presente auto, copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para su contestación, en la cual podrá aportar los documentos y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

TERCERO: Respecto a la petición especial dentro del libelo de la demanda, en cuanto a la suspensión de pago de la cuota alimentaria que es descontada actualmente en el presente proceso, considera el Despacho que es improcedente por cuanto esa decisión se tomará en la respectiva sentencia, además que ningún elemento se allega para que este Juzgador pueda determinar que la medida se hace innecesaria hasta el día de hoy.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora, **MARÍA YASMIN GÓMEZ OSORIO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.141.733 y T.P. No.270937 para que actuar como apoderada del señor Jorge Salcedo Jiménez, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez